

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01217
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Central de Inversiones S.A CISA S.A
Demandado: Raúl Esteban Burbano y otro.
Radicación No.76001-4003-001-2019-00477-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Jaime Suárez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. 63.217 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Central de Inversiones S.A CISA S.A, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1d6dee634c6bbf90522a90685681e1e4cba3e05a15d7cf9a19d7c3cacad561**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01220
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Coopserp
Demandado: Solanyi Ospina Buitrago y Otra.
Radicación No. 76001-4003-002-2011-00888-00

Se allega oficio No. 06-1235 del 02/06/2022 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 0474 del 01 de junio del 2022, visible a folio 78 (C-1) resolvió: "...Único: OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que dentro del proceso con radicado 02-2011-00888 que se adelantaba en dicho Juzgado y que dejó a disposición de la presente causa los bienes allí desembargados, constante de: el embargo de remanentes proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que el proceso que se adelantaba en este Despacho Judicial se encuentra terminado por desistimiento tácito, se requiere nos informe la radicación y las partes del proceso a su cargo para levantar dicha medida...." (Fdo) EL JUEZ JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

Por lo anterior, se DISPONE:

Ofíciase al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 035-2012-00215-00, indicándole que la medida dejada a su disposición a través de oficio No. 07-724 del 11/06/2021, corresponde al embargo de remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de las demandadas LICENIA PINILLO Y SOLANYI OSPINA BUITRAGO, en el proceso ejecutivo bajo Rad. 018-2010-00835-00 que se tramita en el juzgado 18 civil municipal de Cali hoy juzgado segundo civil municipal de ejecución de sentencias, comunicado mediante oficio No. 366 del 14/02/2012, suscrito por el secretario del juzgado 2 civil Mpal de la ciudad.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617fda154b0638ea4684068e7f88768bb71f111aa0e17d14d168dcbc56327d82**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01236
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Av Villas S.A.
Demandado: Catalina Penna Jaramillo
Radicación No.76001-4003-002-2017-00817-00

Se allega memorial por parte de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán mediante el cual indica que desde el 21/05/2021 se envió a la dirección de correo electrónico del Juzgado el escrito donde el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita le sustituye el poder que se encuentra a su cargo para representar a la parte demandante.

Revisados los documentos aportados se verifica que si bien es cierto que la memorialista allega prueba de haber remitido correo electrónico de sustitución de poder el día 21/05/2021, este fue enviado de forma errónea, pues, la dirección de correo electrónico allí consignada es disímil a la autorizada por la oficina de apoyo para la recepción de los escritos correspondientes a los procesos ejecutivos que cursan en este Despacho.

No obstante, como quiera que se aporta la sustitución de poder que en su momento realizo el apoderado judicial de la parte demandante a favor de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán.
- 2.- RECONOCER personería la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada Diana Catalina Otero Guzmán recibe notificaciones en el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f553bc37ae9a2c9d6f99e2b11d478675b1eab5d02de61c18f0d0fa1af86ea670**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01234

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Colpatria (ultimo cesionario Refinancia S.A.S)
Demandado: Lenin Angulo Flores
Radicación No. 76001-4003-003-2006-00210-00

Se allega oficio No. 252 del 14/07/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 009-2020-00285-00 que cursa en el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que en su contenido plasma:

Por medio del presente, nos permitimos comunicarles que dentro del proceso de la referencia, mediante Auto Interlocutorio de la fecha se dispuso: ***“PRIMERO: TENGASE en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio No. CYN/007/1192/2022 del 07 de junio de 2022, sobre el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **LENIN ANGULO FLORES**, por ser el primero que de dicha naturaleza se nos ha comunicado. Líbrese el respectivo oficio.”***

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 252 del 14/07/2022 allegado por el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa2647a7aed893daaf0008b1c30297e762071ba19818fb576c12effce9e2136**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01225

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajadores de la Empresas de la Organización Carvajal

Demandado: Luis Andrés Calvache Narváez

Radicación No. 76001-4003-003-2018-00171-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder a la sociedad Gestí S.A.S con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla a la sociedad Gestí S.A.S.

2.- RECONOCER personería jurídica a la sociedad Gestí S.A.S NIT. 805.030.106-0, para que represente a la parte demandante al interior del presente proceso ejecutivo.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, en su condición de representante legal de la entidad Gestí S.A.S, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d361acc652bd0ede1704897ddc5a1734cedd76d03f45f21a9c7cb6e3fe8cfe8**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01235

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía

Demandante: Credilatina S.A.S

Demandado: Patricia Herrera Rivera

Radicación No. 76001-4003-003-2018-00608-00

Se allega por la abogada Ana Elizabeth Sánchez mediante el cual solicita se aclare el nombre consignado en el auto No. 01142 del 22/07/2022, como quiera que se indicó que se aceptaba el poder a favor de la parte demandada.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 01142 del 22/07/2022 se cometió un error aritmético al indicarse que se aceptaba el poder a favor de la abogada Patricia Rivera Herrera para actuar en representación de la parte demandante, siendo lo correcto, reconocer personería jurídica a favor de la abogada Ana Elizabeth Sánchez.

Y en tal virtud, conforme lo dispone el art. 286 del CGP, se dispondrá la corrección.

En consecuencia, se RESUELVE:

Al tenor del Art. 286 del CGP, corríjase el auto No. 01142 del 22/07/2022 en el sentido de indicarse que se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante a la abogada Ana Elizabeth Sánchez identificada con cedula de ciudadanía No. 65.763.120 y T.P No. 132.799, y no como allí se indicó.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fb635fac8a6dae731116dce09ed9dc6fadea7216c9951b26f2eb5048acafcf**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02265

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Dann Regional

Demandado: María Elsa Rodríguez Ruiz

Radicación No. 7600140030-04-2013-00134-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por la señora Sandra Patricia Bustamante Alfonso en su condición de representante legal de la entidad Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A hoy IRIS CF – Compañía de Financiamiento S.A a efectos de que sea reconocida la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor de Patrimonio Autónomo FC – Cartera Dann Regional NPL representada por el señor Jaime Andrés Ríos Ríos, en calidad de apoderado especial.

En consecuencia, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que se encuentran acreditados los derroteros contemplados en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Sandra Patricia Bustamante Alfonso en su condición de representante legal de la entidad Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A hoy IRIS CF – Compañía de Financiamiento S.A a favor de Patrimonio Autónomo FC – Cartera Dann Regional NPL representada por el señor Jaime Andrés Ríos Ríos, en calidad de apoderado especial, del pagare No. 203510, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL NIT. 830.053.994-4, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmínese a la parte demandante – cesionaria para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1d1d2f069696cfbd9ff38fdd6c3672a33c9d050515c33b0de175457730f1c9**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01226

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa COOPASOOC
Demandado: Juana Valverde Torres
Radicación No. 76001-4003-005-2016-00272-00

Se allega oficio No. 376 del 26/07/2022 proferido en el expediente 006-2015-00036-00 por el Juzgado 06 Civil Municipal de Buenaventura Valle, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada Juana Valverde Torres, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que no existe solicitud que se haya allegado con anterioridad en este mismo sentido.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 06 Civil Municipal de Buenaventura Valle al interior del proceso ejecutivo bajo Rad. 006-2015-00036-00 donde funge como demandante COOPMUSAN y demandado JUANA VALVERDE TORRES indicándoles que la solicitud de embargo de remanentes deprecada por oficio No. 376 del 26/07/2022, SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, por ser la primera petición que se allega en ese sentido.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aaa6110d1015134befb4a61a5925091997098db6a445f93bc03b6157271840b**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02279

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A
Demandado: Amir Galindez Salamanca
Radicación No.76001-4003-005-2019-00362-00

Se allega por el señor Héctor Fabio Rodríguez Prado, en su condición de representante legal de la entidad demandante, memorial mediante el cual solicita se acepte la cesión del crédito de la obligación que aquí se ejecuta a favor de la entidad Administradores Estratégicos S.A.S, representada por el señor Paul Alexis Lasso Velasco.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que se pretende ceder la obligación No. 5359550895947125 que no se cobra en este proceso, pues, el mandamiento de pago fue dispuesto en contra de la parte demandada respecto de las obligaciones contenidas en el pagare No. 2543-1.

En consecuencia, se RESUELVE:

Abstenerse de tramitar la cesión del crédito presentada por el señor Héctor Fabio Rodríguez Prado, en su condición de representante legal de la entidad demandante, a favor de la entidad Administradores Estratégicos S.A.S, representada por el señor Paul Alexis Lasso Velasco, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa2854ce59330e1bf37f48bff4b44385e44132c6496aaeacc425cdfbc06e5b2**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01235

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Paublo Nicolas Martínez Molano
Radicación No.76001-4003-006-2019-00735-00

Se allega por la abogada Laura Daniela Pantoja Carmona memorial mediante el cual le sustituye el poder a la abogada Jessica Alejandra Sanclemente Torres, para que represente a la parte demandante al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que la abogada Laura Daniela Pantoja Carmona no tiene personería jurídica reconocida para actuar en representación de ninguna de las partes.

Se les recuerda a las memorialistas, quienes insisten en su solicitado, que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora es la abogada Eimy Carolina Ceballos Andrade, sin que haya sustituido el poder inicialmente a ella otorgado.

En consecuencia, se RESUELVE:

Niéguese por improcedente la solicitud de sustitución del poder allegada por la abogada Laura Daniela Pantoja Carmona, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b85b24106b35bcf88853a37bd16c4f76f6cbbf4b6b0e8e65d3947be684ba6e**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02283

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Hugo Castillo Reyes
Radicación No.76001-4003-007-2018-00869-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por la señora Andrea del Pilar López Gómez en su condición de apoderada especial de la entidad Scotiabank Colpatria S.A a efectos de que sea reconocida la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FAFP CANREF representada por la señora Francly Beatriz Romero Toro, en calidad de apoderada especial.

En consecuencia, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que se encuentran acreditados los derroteros contemplados en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Andrea del Pilar López Gómez en su condición de apoderada especial de la entidad Scotiabank Colpatria S.A a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FAFP CANREF representada por la señora Francly Liliana Lozano Ramírez, en calidad de apoderada especial, del pagare No. 20756100434, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a Patrimonio Autónomo FAFP CANREF NIT. 900.531.292-7, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado a la abogada Victoria Eugenia Lozano Paz para continuar actuando en representación de la parte demandante – cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32236ec7a09517a393a69f666b09b1813411d88bd9d6ecf7120c378b89c96f9a**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01241
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Rodolfo Ruiz Millán
Demandado: Jhon Harby Peláez Lenis
Radicación No. 76001-4003-007-2018-01110-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado Edward Augusto Gutiérrez Cano con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Oscar Jovanny Valencia Manchego al abogado Edward Augusto Gutiérrez Cano.
- 2.- RECONOCER personería al abogado Edward Augusto Gutiérrez Cano identificado con cedula de ciudadanía No. 16.933.136 y T.P. No. 144.509 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado Edward Augusto Gutiérrez Cano recibe notificaciones en el correo electrónico edwar815@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

[PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR](#)
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2bcf5700365dc1177d4c1c12e23054dbe2256b93d49e3b46e73947f2cccd53**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01224

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edificio Cascadas de Normandía

Demandado: Ana Isabel Duque de Ramírez

Radicación No. 76001-4003-008-2008-00448-00

Se allega comunicación por parte de la DIAN, que en su contenido plasma:

Acuso recibo del oficio de la referencia, por el cual se informa orden de embargo:

Me permito comunicarle que mediante providencia N° 2693 del 19 de agosto de 2020, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió "(...) DECRETESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado ANA ISABEL DUQUE DE RAMIREZ, (q.e.p.d) sucesión ilíquida, quien en vida se identificó con el número de cedula 29.142.367, y funge como deudor solidario de PREMADERAS identificado con Nit 890-300.809 en el proceso por jurisdicción coactiva que se sigue en la DIAN en el expediente 20001825 Y conforme la orden de embargo de bien inmueble decretada mediante la resolución No. 002476 del 29/10/2018." NOTIFIQUESE Y CUMPLASE La Juez (Fdo) MARIA LUCERO VALVERDE CACERES."

Manifiesto que la medida comunicada por su despacho respecto al proceso adelantado por la DIAN, será tenida en cuenta en su debido momento procesal, en orden de prelación y llegada.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68597a3c09048576b8f7efbe8a5bdbe2b23f8e01b5dfc2b2a08e792f82c524b**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01241

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Creci S.A.S

Demandado: Andrea Blanco Perdomo

Radicación No.76001-4003-008-2020-00102-00

Se allega memorial por parte de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán mediante el cual indica que desde el 27/05/2021 se envió a la dirección de correo electrónico del Juzgado de Origen el escrito donde el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita le sustituye el poder que se encuentra a su cargo para representar a la parte demandante.

Revisados los documentos aportados se verifica que, si bien es cierto que la memorialista allega prueba de haber remitido correo electrónico de sustitución de poder ante el Juzgado de Origen, esa dependencia al enviar el expediente a este Despacho no remitió dicho documento para surtir su respectivo tramite.

No obstante, como quiera que se aporta la sustitución de poder que en su momento realizo el apoderado judicial de la parte demandante a favor de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán.

2.- RECONOCER personería la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- La abogada Diana Catalina Otero Guzmán recibe notificaciones en el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bba2fe5c7b7a8ff466da6e25a4c981c1b9cd53b310c02165bd3fbeb23037a3**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02281

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Amparo Villegas de Salazar
Demandado: José Francisco Bolaños Sánchez
Radicación No. 76001-4003-009-2020-00126-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie al Juzgado de Origen para que informe si existen títulos consignados en sus arcas pro cuenta de este proceso.

Petición que se niega, toda vez que este Despacho a través del portal web del Banco Agrario puede verificar la información solicitada por la apoderada de la parte actora.

En tal virtud, y a efectos de darle tramite a la petición deprecada por la memorialista se le informa que no existen títulos judiciales que hayan sido descontados a la parte demandada en las arcas del Juzgado de Origen que sean susceptibles de ser trasferidos a la cuenta única de la oficina de apoyo por cuenta de este proceso.

Por lo anterior, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de oficiar al Juzgado de Origen deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89630de47410d3b35e26fc63bc3743c886c6ab2ac22b6748a375318ebd1f4476**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02282

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Amparo Villegas de Salazar
Demandado: José Francisco Bolaños Sánchez
Radicación No. 76001-4003-009-2020-00126-00

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen títulos judiciales consignados en las arcas de la cuenta única de la oficina de apoyo, por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$2.987.399,00 y liquidación de costas por valor de \$110.200 para un total de \$3.097.599, de los cuales han sido pagados \$985.364, quedando un excedente pendiente de pago por la suma de \$2.112.235.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante AMPARO VILLEGAS DE SALAZAR, a través de su endosataria en procuración, abogada SANDRA PATRICIA TELLO BRITTO CC. # 31.962.736 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$860.667:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002722944	31835250	AMPARO VILLEGAS DE SALAZAR	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 150.494,00
46903000273541	31835250	AMPARO VILLEGAS DE SALAZAR	IM PRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$ 119.277,00
469030002745011	31835250	AMPARO VILLEGAS DE SALAZAR	IM PRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 98.256,00
469030002754489	31835250	AMPARO VILLEGAS DE SALAZAR	IM PRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 70.476,00
469030002776579	31835250	AMPARO VILLEGAS DE SALAZAR	IM PRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	\$ 43.954,00
469030002786152	31835250	AMPARO VILLEGAS DE SALAZAR	IM PRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 145.812,00
469030002797172	31835250	AMPARO VILLEGAS DE SALAZAR	IM PRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 140.028,00
469030002809733	31835250	AMPARO VILLEGAS DE SALAZAR	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 92.370,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fdd6ff4e74a480594809b49e6e54d3d1d2989f13495512ec128153edfaa57f**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01237
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Si S.A.S
Demandado: Angela María Orozco Medina
Radicación No. 7600140030-13-2017-00245-00

Se allega oficio No. 10-1035 del 16/06/2022 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 02-2017-00065-00, que en su contenido plasma:

Me permito comunicarle que mediante providencia 2165 del 15 de junio de 2022, (fol.202), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "...COMUNICAR al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. CYN/007/861/2022 de fecha 04 de abril de 2022, **SI SURTE EFECTOS LEGALES,**" (Fdo) El (La) Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.**

LO ANTERIOR a fin de que obre dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por SI S.A.S. contra ANGELA MARIA OROZCO MEDINA RAD: **013-2017-00245-00**

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 10-1035 del 16/06/2022 allegado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Secretaria dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto No. 02088 del 22/07/2022 elaborando y remitiendo el oficio de medida cautelar correspondiente al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0a23f4655eb941aa362a73c3478fb2ae176adddd51baf6801973ec41fb7dc9**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2268

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ

Radicación No. 76001-4003-013-2018-00482-00

El 03/08/2022, se recibe de secretaria el expediente en el que se verifica que se allegó por correo electrónico del 15/07/2022, escrito del apoderado de la parte actora mediante el cual informa que el 11 de julio de 2022, el centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali admitió al señor LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES al proceso de recuperación empresarial, por lo que solicita que de conformidad con el artículo 545 y siguientes del CGP., se ordene la suspensión del curso del presente proceso.

De la misma manera, junto con el escrito anexa copia del oficio de fecha 11/07/2022, emitido por la directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, mediante la cual se da inicio al procedimiento de recuperación empresarial el cual tiene los efectos previstos en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006 y decreto legislativo 560 de 2020.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se adelanta única y exclusivamente en contra del referido demandado, no hay lugar a dar el trámite de que trata el artículo 70 de la ley 1116 del 2006, y dando estricto cumplimiento al artículo 20 Ibidem, y al artículo 8- paragrafo1 – numeral 2¹, de la Ley 560 de 2020 se suspenderá el presente proceso y se remitirá copia del expediente a la CAMARA DE COMERCIAL DE CALI, para ser incorporado al mismo y considerar el crédito que aquí se ejecuta.

De igual modo, se dejará a disposición de dicho trámite las medidas decretadas, advirtiéndose que según consulta del portal del banco agrario no hay títulos por cuenta de este proceso para dejar a disposición.

En mérito de lo expuesto, se R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUNDO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone el artículo 8- paragrafo1 – numeral 2, de la Ley 560 de 2020, de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 20 DE LA LEY 1116 DE 2006, el expediente digital a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL CALI – NIT 805.006.491, a efecto de ser incorporado al procedimiento de recuperación empresarial del demandado LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ, para que sea tenido en cuenta el crédito que aquí se ejecuta a favor de FONTE SAS.

Por secretaria realícese el oficio respectivo de remisión del proceso y déjense las anotaciones

¹ "...Parágrafo 1. Durante término de negociación, se producirán los siguientes efectos: 1. aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 la Ley 1116 2006, pero el del Concurso no podrá ordenar levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa el deudor y sus acreedores. 2. suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución garantías en contra del deudor."

respectivas.

SEGUNDO: DÉJENSE a disposición del trámite de recuperación empresarial del demandado LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ adelantado por la Cámara de Comercio de Cali, las medidas decretadas, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 del 2006, la cual se relaciona a continuación:

Mediante auto Interlocutorio No. 2880 del 02/08/2018:1.0DECRETASE el EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositados a nombre de la sociedad demandada en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, por cualquiera otro concepto financiero que posea en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. "BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS."

2. Decretese el embargo del bien inmueble No. 370-52279 objeto de medida cautelar.

Por secretaria realícese y envíense los oficios respectivos al correo electrónico de la cámara de Comercio de Cali. y al promotor designado al correo electrónico: claudiazapatamapura@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bcc6c72768975c8d421080a29140062ec71f0d8fc851fc5c0e806bad1ee961**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01239

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Aglomeradas S.A.S
Demandado: Jairo Ramírez Bayer
Radicación No.76001-4003-016-2017-00304-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ponga en conocimiento la respuesta radicada por parte del Servicio Occidental de Salud S.O.S EPS.

Revisado el expediente se verifica que mediante de auto No. 2157 del 30 de julio de 2021 se ordenó oficiar a dicha entidad para que informara el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del aquí demandado, siendo comunicado mediante oficio No. 07-1057 del 02 de agosto de 2021, remitido a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@sos.com.co el 11 de febrero de 2022.

De igual modo, a través de auto No. 455 del 11/03/2022 Y No. 0743 del 13/05/2022, se requirió para que informara porque no había dado cumplimiento a lo aludido en el párrafo anterior, elaborándose el oficio No. 07-739 del 24/3/2022, remitido 04/04/2022 y No. 07-1104 del 17/5/2022, remitido 02/06/2022, sin que obre contestación alguna.

En consecuencia, se RESUELVE:

REQUIÉRASE POR TERCERA VEZ Y ULTIMA VEZ al Servicio Occidental de Salud SOS EPS a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo requerido a través de auto No. 2157 del 30 de julio de 2021 y No. 455 del 11/03/2022 comunicado mediante oficio No. 07-1057 del 02 de agosto de 2021, 07-739 del 24/03/2022 y 07-1104 del 17/05/2022, remitido a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@sos.com.co el 11 de febrero de 2022, el 04 de abril de 2022 y el 02 de junio de 2022; respectivamente, informando el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del aquí demandado Jairo Ramírez Bayer C.C. 16684657, so pena de verse avocado a las sanciones contempladas en el Art. 44 del CGP.

Por secretaria librese y remítase la comunicación correspondiente al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022, indicándole a dicha dependencia que esta es el TERCER REQUERIMIENTO que se le allega en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f4135083893ff59de55134b0238652a620c13a6ff9886581bd2138c9c2f85f**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01236

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.S
Demandado: Beatriz Eugenia Muriel Palacios
Radicación No. 76001-4003-016-2017-00513-00

Se allega memorial suscrito por la señora Karem Andrea Osto Carmona, quien dice ser apoderada general de la entidad demandante, mediante el cual solicita se reconozca personería jurídica a favor de la abogada Sandra Rosa Acuña Páez, para representar a la parte demandante.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 3091 del 09/11/2021 se declaró la terminación por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en contra de la parte demandada.

Y bajo ese contexto, se agrega sin consideración la petición deprecada por el apoderado de la parte actora, toda vez que posterior a la terminación, no hay actuación que deba adelantarse por esta dependencia judicial.

Además que tampoco se allegó certificado de existencia y representación legal donde se acredite la condición que dice estar en cabeza de la señora Karem Andrea Osto Carmona para actuar como apoderada especial de la parte demandante.

Por lo anterior, se DISPONE:

Agréguese sin consideración el memorial presentado por la memorialista, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8610cb79dba1a18ec16519885b5fc13e24808518ec5659e8296e7be416c347bc**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01244

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Si S.A

Demandado: María Alejandra Rodríguez

Radicación No. 76001-4003-017-2013-00840-00

Se allega por el representante legal de la entidad FONTE S.A.S, sociedad que actúa como apoderada judicial de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que la abogada Valentina Flores Soto, presentó renuncia del poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se aceptara.

Por otro lado, el memorialista solicita se le reconozca personería a la abogada Juliana Gil Osorio para actuar en representación de la parte demandante, petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP.

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder de la abogada Valentina Flores Soto identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.271.635 y T.P. No. 364.493 del CSJ.

2.- RECONOCER personería la abogada Juliana Gil Osorio identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.352.328 y T.P. No. 377.256 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- La abogada Juliana Gil Osorio recibe notificaciones en el correo electrónico juliana.gil@fonte.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6297f03a12683afc6f2157ceb24aa961433e87d5a4e9ef577058db6d3e7af18a**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01228
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Asociación de Copropietarios de la Unidad Residencial Puente Blanco III

Demandado: Enssa Vega Hurtado

Radicación No.76001-4003-017-2018-00902-00

Se allega memorial por parte del apoderado judicial solicitando se decrete el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-324748 trabado al interior del presente proceso.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 045 del 15/01/2019 se decreto el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-324748, elaborándose el oficio No.025 del 15/01/2019, que fue registrado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en la anotación No. 020.

De la revisión del certificado actualizado de tradición aportado por activa se verifica que si bien es cierto se encuentra registrado a favor de este proceso EJECUTIVO con acción PERSONAL el embargo aquí decretado, posteriormente, en la anotación No. 021 se registro por esa Oficina el embargo EJECUTIVO con acción REAL a favor del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali para el proceso bajo Rad. 2019-00493-00.

Significa lo anterior que se encuentran registradas de forma simultánea por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali dos medidas cautelares a favor de distintos procesos y de diferentes dependencias judiciales, cuando es claro que conforme lo establece el Art. 468 numeral 6 del CGP, el embargo decretado en un proceso con ACCIÓN REAL prevalece sobre el que se encuentre inscrito a favor de un proceso ejecutivo con ACCIÓN PERSONAL.

Y en tal virtud, se ordenará que por secretaria se oficie a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI informándole que esa entidad deberá corregir su yerro y así mismo adoptar las actuaciones que corresponden a fin de establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-324748 al tenor de los Arts. 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012.

Conmíñese a dicha dependencia para que en el evento de que haya sido superado el yerro advertido, remita a este juzgado los documentos que lo acrediten junto al certificado de tradición del bien inmueble objeto de embargo y secuestro debidamente actualizado.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese la solicitud de secuestro deprecada por activa, conforme lo expuesto en precedencia.
- 2.- OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI para que dé aplicación al numeral 6º del Art. 468 del C.G.P., corrigiendo el yerro advertido en este proveído, respecto a que se encuentran registradas sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-324748, dos medidas cautelares de forma simultánea a favor de este Juzgado (Ejecutivo Acción Personal Rad. 017-2018-00902-00) y a cargo del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali (Ejecutivo Acción Real Rad. 2019-00493-00).



Conmíñese a dicha dependencia para que una vez haya sido superado el yerro en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-324748, remita a este juzgado los documentos que lo acrediten junto al certificado de tradición del *bien inmueble objeto de embargo y secuestro debidamente actualizado*.

Líbrese y remítase el oficio correspondiente, adjuntando copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752e3dfe44e3aef1a1f154fa04e8adb7fa9988b2c9216a1d1d2b123b784ecea2**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02267

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Asociación de Copropietarios de la Unidad Residencial Puente Blanco III

Demandado: Enssa Vega Hurtado

Radicación No.76001-4003-017-2018-00902-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado Enssa Vega Hurtado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a al demandado Enssa Vega Hurtado C.C. 29.737.851 dentro del proceso adelantado en el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali radicado 2019-00493-00 donde funge como demandante JOSÉ IGNACIO LLANOS LEMOS y como demandado ENSSA VEGA HURTADO.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4340e4f37cbe3486a397989a4efc6963c68fce1f693b504a17ca25b4617bdc61**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01222

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Cristian Guillermo Posada Quintero
Radicación No. 76001-4003-018-2016-00740-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se acepte la renuncia del poder para continuar representando a la parte demandante en este proceso.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 1097 del 19/02/2020 se declaró la terminación por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en contra de la parte demandada.

Y bajo ese contexto, se agrega sin consideración la petición deprecada por el apoderado de la parte actora, toda vez que posterior a la terminación, no hay actuación que deba adelantarse por esta dependencia judicial.

Por lo anterior, se DISPONE:

Agréguese sin consideración el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30f52ed075782e74e44b66038a80a7a6ef6b9611aee10a2b8a067d906c5dcc3**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01214

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Luisa Carolina Agudelo Osorio

Radicación No. 76001-4003-018-2018-00551-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se acepte la renuncia del poder para continuar representando a la parte demandante en este proceso.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 3112 del 09/11/2021 se declaró la terminación por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en contra de la parte demandada.

Y bajo ese contexto, se agrega sin consideración la petición deprecada por el apoderado de la parte actora, toda vez que posterior a la terminación, no hay actuación que deba adelantarse por esta dependencia judicial.

Además que, la renuncia del poder no se encuentra conforme lo establece el Art. 76 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Agréguese sin consideración el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97981c159985996b27235e24de8943cba1463b6c67d4cf79ddd865b281b43cb3**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01243

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Av Villas
Demandado: Edgar Alexander Castañeda Mera
Radicación No. 760014003-018-2019-01020-00

Se allega memorial por parte de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán mediante el cual indica que desde el 27/05/2021 se envió a la dirección de correo electrónico del Juzgado de Origen el escrito donde el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita le sustituye el poder que se encuentra a su cargo para representar a la parte demandante.

Revisados los documentos aportados se verifica que, si bien es cierto que la memorialista allega prueba de haber remitido correo electrónico de sustitución de poder ante el Juzgado de Origen, esa dependencia al enviar el expediente a este Despacho no remitió dicho documento para surtir su respectivo tramite.

No obstante, como quiera que se aporta la sustitución de poder que en su momento realizo el apoderado judicial de la parte demandante a favor de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán.
- 2.- RECONOCER personería la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada Diana Catalina Otero Guzmán recibe notificaciones en el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b466b0ae81c9f6947acc84e60fc43b2b2299b157f9d3fef701be457900cbdeb9**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02280
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: German Alonso Posada – cesionarias Gloria Isabel Zuluaga Cardona y Elizabeth Cristina Arango Serna

Demandado: Ramon Lucio Jiménez Tascón

Radicación No.76001-4003-020-1999-01097-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Elizabeth Cristina Arango Serna en su condición de parte demandante a favor de la señora Valentina Dehaquiz Arango, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de esta.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Elizabeth Cristina Arango Serna en su condición de parte demandante a favor de la señora Valentina Dehaquiz Arango, únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de esta en relación con la letra de cambio base de la presente ejecución, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a la señora VALENTINA DEHAQUIZ ARANGO C.C 1.144.077429, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), únicamente sobre el porcentaje que se ejecutó a favor de la señora Elizabeth Cistina Arango respecto de la obligación contenida en la letra de cambio base de la presente ejecución.

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Requiérase a la entidad demandante Valentina Dehaquiz Arango para que designe apoderado judicial que la represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ade32918c777b3d9c87017e4eb83fd61bd29d1270a947fcc6555cf26ff6641**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01223

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Patricia Inés Roldan Ramírez

Demandado: Nelson Guerrero y Camilo Valencia Trujillo

Radicación No. 76001-4003-020-2010-00954-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-604653 de propiedad del demandado Camilo Valencia Trujillo.

Petición que se niega, como quiera que revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1348 del 28/05/2021 se declaro terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Por lo anterior, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de medida cautelar deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ad8baa08816c59916a80ca510de2adf14f5a3bc437c52c6971e00de7e64076**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01238

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Centro Comercial Petecuy Edificios A y B

Demandado: Juan Carlos Sierra

Radicación No. 76001-4003-021-1998-00428-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-487429 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Librese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega y/o remisión del oficio apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Secretaria, de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto No. 2186 del 06/08/2021 remitiendo las comunicaciones respectivas conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28e58e5d6c06a8901112ca22ef4da32ecef6826a47d21a4c630ea6e032d5bf**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01217

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edificio Plaza Ingenio P.H. (ultimo cesionario Edgar Espitia)

Demandado: Daniel López Ortiz y Harold Troncoso

Radicación No. 76001-4003-021-2013-00758-00

Se allega por cuenta del Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Santiago de Cali, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-1916 del 14/12/2021 que fue debidamente diligenciado, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-416650.

En consecuencia, se DISPONE:

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-1916 del 14/12/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a69359e18072fe0f4b16a3d476beaacb03ef29ae0e4c515f0ba73e1c5d74546**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01240
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Bayport Colombia S.A
Demandado: Heber Ayendi Monsalve Velásquez
Radicación: 760014003-022-2019-00183-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante Carolina Abello Otalora identificada con cedula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. 129.978 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Bayport Colombia S.A, para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94efe9651a3d8be32b02bbcf5a7655e2f9273447e55487e39cd219ee299bca**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01242

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Créditos Solidarios

Demandado: Harold Velasco

Radicación No. 76001-4003-025-2015-00765-00

Se allega oficio No. 09-886 del 25/05/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 019-2015-00817-00 que cursa en el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1009 calendarado 25 de mayo de 2022, resolvió: "Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERTIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS contra HAROLD VELASCO.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada HAROLD VELASCO, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 07-037 del 13 de enero de 2017, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 25-2015-765 cuyo demandante es COOPERTIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS. Librese el oficio correspondiente." (Fdo.) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

Por lo anterior, se dejó a su disposición la siguiente medidas cautelares:

-Embargo y retención del 30% que devengue el demandado HAROLD VELASCO identificado con C.C. 79.314.241 en su calidad de empleado de Deposito Principal de Drogas Ltda. (La presente decisión se comunica al Pagador Depósito Principal de Drogas Ltda mediante oficio 885 del 25 de mayo de 2022)

No obra en el expediente respuesta efectiva de la anterior medida cautelar.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1357 del 24/05/2022 se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, elaborándose el oficio No. 07-1180 del 31/05/2022, que no fue oportunamente remitido por parte de secretaria.

Significa lo anterior que, al no haber sido comunicado al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que se dejaba sin efecto la orden de remanentes que le pudieran quedar a la parte demandada en el proceso 019-2015-00817, se deberá disponer el levantamiento de la medida cautelar dejada a disposición.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 09-886 del 25/05/2022 allegado por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

2.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares dejadas a disposición de este expediente por parte del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, teniendo en cuenta la siguiente información:



MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 30% que devengue el demandado HAROLD VELASCO identificado con C.C. 79.314.241 en su calidad de empleado de Deposito Principal de Drogas Ltda. (La presente decisión se comunica al Pagador Depósito Principal de Drogas Ltda)	No. 885 del 25/05/2022 dejada a disposición del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes

3.- Exhórtese a secretaria para que remita de manera inmediata los oficios de levantamiento de medida cautelar conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0e37d46d42e99a26dc20b5770b694e6ff47414798342377c0333dd0444a6e6**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 1198
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONFIRMESA SAS
Demandado: JONATHAN EDUARDO OVIEDO AGUDELO
Radicación No. 760014003-026-2019-01384-00

Se allega escrito por el conciliador FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ del centro de conciliación FUNDAFAS, mediante el cual remite copia de acuerdo de pago realizado por el demandado JONATHAN EDUARDO OVIEDO AGUDELO, del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 237 del 28/01/2022, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo establece el artículo 558 ibidem.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el acuerdo de pago suscrito por el demandado JONATHAN EDUARDO OVIEDO AGUDELO dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO decretada mediante auto No. 237 del 28/01/2022, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371cb166592958de693458f50c771a4221d496dc120b6757c96e31065988772c**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01227

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Caja Social S.A
Demandado: Karen Jennifer Yasno y otro.
Radicación No.76001-4003-030-2018-00323-00

Se allega memorial por parte del adjudicatario Eudoro Neuta Serna solicitando se comisione a los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones de Cali para que realicen la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-840440, que fue subastado en este proceso.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1374 del 27/05/2022 se aprobó la diligencia de remate No. 04 del 17/05/2022 adjudicándose el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-840440 a favor del señor Eudoro Neuta Serna y ordenándose oficiar al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S, para que efectuase la entrega del bien aludido.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que el oficio No. 07-1206 del 07/06/2022 dirigido al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S señala una dirección de domicilio disímil a la registrada por estos auxiliares en el listado expedido por el CSJ.

Bajo dicho contexto, se dispondrá que por secretaria se realice correctamente el oficio al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERÍA. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta, que la comunicación de entrega de dicho bien fue remitida por parte de secretaria a la dirección de correo electrónico registrada, conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

Por su parte la apoderada judicial de la parte actora allega liquidación del crédito actualizada, misma a la que se dispondrá su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de comisión deprecada por el adjudicatario Eudoro Neuta Serna, conforme lo expuesto.

2.- Por secretaria, expídase nuevamente el oficio dirigido al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S para que efectúe la entrega del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-840440 a favor del señor Eudoro Neuta Serna, con ocasión al remate que fue aprobado en este expediente a través de auto No. 1374 del 27/05/2022.

Líbrese y remítase el oficio correspondiente, teniendo en cuenta que la dirección de domicilio de dicho auxiliar de la justicia corresponde a la Calle 72 N No. 11 C – 24 de la ciudad de Cali.

3.- Por secretaria, córrase traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7988bcd5eda7b8fc318925a93aec37057aa407b0d846170f6af3f16e030759db**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02266

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Beneficencia del Valle del Cauca EICE

Demandado: Diana Patricia Polo Galarza y otra.

Radicación No.76001-4003-031-2016-00574-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe la aquí demandada Diana Patricia Polo Galarza por medio de la empresa Certicobros S.A.S.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada Diana Patricia Polo Galarza C.C. 66.949.171 por medio de la empresa Certicobros S.A.S de Medellín.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd6aa7e42636ae48ca3a61f0aba0498286270eb9842064db2ec934b77a8ca7b**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01218

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Gonzalo Alberto Valencia

Demandado: Liliana Moreno Coronado

Radicación No.76001-4003-031-2019-00572-00

Se allega oficio No. 04-1177 del 22/06/2022 proferido en el expediente 007-2021-00460-00 por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, recibido por correo electrónico el día 27/07/2022, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada Liliana Moreno Coronado, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que no existe solicitud que se haya allegado con anterioridad en este mismo sentido.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso ejecutivo bajo Rad. 007-2021-00460-00 donde funge como demandante LEANDRO ALARCÓN MONTIEL y demandado LILIANA MORENO CORONADO indicándoles que la solicitud de embargo de remanentes deprecada por oficio No. 04-1177 del 22/06/2022, SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, por ser la primera petición que se allega en ese sentido.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f8bf3703cf895806f842eef9c895c8a805aab7d895e69fea943c02c4aa2ec2**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01215

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jairo Aurelio Ampudia Perea
Radicación No. 76001-4003-032-2016-00659-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se acepte la renuncia del poder para continuar representando a la parte demandante en este proceso.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 1093 del 19/02/2020 se declaró la terminación por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en contra de la parte demandada.

Y bajo ese contexto, se agrega sin consideración la petición deprecada por la apoderada de la parte actora, toda vez que posterior a la terminación, no hay actuación que deba adelantarse por esta dependencia judicial.

Además que, la renuncia del poder no se encuentra conforme lo establece el Art. 76 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Agréguese sin consideración el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6685b1d374ac0f172db302ec00d585cb6b4a362ceeab9b53e8d755bd6705f587**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01216

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Juan José Saba Cardona

Radicación No. 76001-4003-033-2017-00394-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se acepte la renuncia del poder para continuar representando a la parte demandante en este proceso.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 3080 del 09/11/2021 se declaró la terminación por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en contra de la parte demandada.

Y bajo ese contexto, se agrega sin consideración la petición deprecada por el apoderado de la parte actora, toda vez que posterior a la terminación, no hay actuación que deba adelantarse por esta dependencia judicial.

Por lo anterior, se DISPONE:

Agréguese sin consideración el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec4c1e4727876ead1e5ece82f266c0e3d679baf181f80d290ebf0e423690dd6**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 1199
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVOHIPOTECARIO

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO- cesionario MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ

Demandado: EDILBERT DEL TORO MUÑOZ

Radicación No. 76001-4003-034-2015-00662-00

En atención al auto que antecede, se allega nuevamente escrito por el centro de conciliación ASOPROPAZ, mediante el cual informa que hasta la fecha no han sido notificados del incumplimiento por parte del deudor o sus acreedores conforme el acuerdo de pago celebrado el 14/03/2022.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

UNICO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el informe presentado por el centro de conciliación ASOPROPAZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ba158728cef2d9b7780d9912f09c12f921b6ca4e09b971d34faeb4db3e3188**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01221
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gases de Occidente S.A
Demandado: Alexander Humberto Cortes Chaparro
Radicación No. 76001-4003-034-2015-00902-00

Se allega comunicación por parte de Emcali, que en su contenido plasma:

En atención al oficio No. CND/007/1182/2022 recibido en EMCALI E.I.C.E. E.S.P., el 29 de junio de 2022, por medio del cual el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali resolvió "...OFICIESE, a EMCALI EICE ESP, a fin de que se sirva informar, el estado actual del proceso de cobro coactivo que adelanta contra el señor ALEXANDER HUMBERTO CORTES CHAPARRO, identificado con la cedula 16.789.932, y en el evento de que este se encuentre terminado, sirvase dejar en disposición las medidas cautelares decretadas, en virtud al embargo de remanentes solicitados por este despacho..."

Al respecto de lo anterior le informamos que el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado por EMCALI EICE ESP, en contra del señor ALEXANDER HUMBERTO CORTES CHAPARRO, suscriptor No. 664336 por el no pago de la obligación derivada de la prestación de servicios públicos domiciliarios, se encuentra en estado terminado, pues este fue archivado por pago total de la obligación mediante auto de archivo No. 00038 de febrero de 2021, y levantando las medidas cautelares que se habían emitido en el proceso.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta su despacho.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 106 del 01/02/2016 se decreto el embargo de los remanentes que le pudieran quedar al aquí demandado al interior del proceso de cobro coactivo que se adelantó en su contra por parte de Emcali, elaborándose el oficio No. 1467 del 10/05/2016, mismo que surtió los efectos legales respectivos, tal como fue comunicado por parte de esa entidad a través de comunicación No. 141 DC 02392 del 17/06/2016.

Significa lo anterior que no es claro para esta dependencia judicial cuales fueron las razones existentes por parte de Emcali, respecto a no dejar a disposición de este proceso las medidas cautelares que le corresponden al demandado Alexander Humberto Cortes Chaparro, cuando ya obraba una solicitud de embargo de remanentes vigente, sino que, por el contrario, estas fueron levantadas por esa entidad, archivando el expediente de cobro coactivo que allá se adelantaba.

Por lo anterior, se DISPONE:

Ofíciase a Emcali para que se sirva indicar las razones por las cuales no dejaron a disposición de este proceso las medidas cautelares que le pudiesen quedar al demandado Alexander Humberto Cortes Chaparro, cuando por auto No. No. 106 del 01/02/2016 se decretó el embargo de los remanentes dentro del proceso de cobro coactivo que allá se adelantaba, mismo que surtió los efectos legales correspondientes, tal como fue comunicado por oficio No. 141 DC 02392 del 17/06/2016.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022. Y remítase copia de los autos que se alude en renglones anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e298430a78cf5b714cc17fe0df4d58abacb438576656134f17101d53a9fd94**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01227

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Leidy Johana Rodríguez Castañeda
Radicación No. 76001-4003-034-2016-00402-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se corrija el auto No. 0922 del 10/06/2022, en el sentido de indicarse que se reanuda el proceso que aquí cursa en contra de la demandada Leidy Johana Rodríguez Castañeda, y no respecto de la señora Gloria Soley Peña Moreno.

Revisado el expediente se verifica que, en efecto, en el auto aludido anteriormente se cometió yerro al indicarse que la parte demandada era la señora Gloria Soley Peña Moreno, siendo lo correcto la señora Leidy Johana Rodríguez Castañeda.

Y en tal virtud, se dispondrá la corrección al tenor del Art. 286 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Al tenor del Art. 286 del CGP, corrijase el auto No. 0922 del 10/06/2022, en el sentido de indicarse que se reanuda el proceso que aquí cursa en contra de la demandada Leidy Johana Rodríguez Castañeda, y no como allí se indicó.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ef469a7dae6134ef81a9bb4061f2ff7b897e0a6bb9d2999c3fcef58c86603**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02278

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Colpatria – Cesionario Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S
Demandado: Ana Milena Giraldo Sanabria
Radicación No.76001-4003-035-2015-00095-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se amplíen las medidas cautelares ordenándose el embargo de los dineros que pudiera tener la aquí demandada en las entidades bancarias Banco De Bogotá, Banco Popular, Banco CorpBanca, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco AV Villa, Bancoomeva y Banco pichincha.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1305 del 03/03/2017 se decreto el embargo pretendido por el peticionario, al cual deberá atemperarse.

Sin embargo, lo que pretende es la actualización de los oficios de medida cautelar, se le indica que dicho tramite puede llevarse a cabo por parte de secretaria, sin necesidad de auto que así lo disponga.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de medida cautelar deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto en auto No. 1305 del 03/03/2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800ce0e2c7c2c6dc96db00f79f3b2f0ec7ec81278f1eb8dcb284805852b1c56b**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01213

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Juan David Contreras Suarez

Radicación No.76001-4003-035-2018-00692-00

Allega la parte demandada memorial mediante el cual le otorga poder al abogado William Bolívar Perea, para que lo represente en el presente proceso ejecutivo.

Petición que se agrega sin consideración, como quiera que de la revisión del proceso se verifica que el mismo se encuentra suspendido por tramite de insolvencia mediante auto No. 03330 del 03/12/2021.

Por lo anterior, se DISPONE:

Agréguese sin consideración el memorial presentado por la parte demandada, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ebd6125cc131c45dc136eccdf75a5c9d64df7abf7bf32f98a2454fb82ef90b**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01219
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Central de Inversiones S.A CISA S.A
Demandado: Geraldin Palacios Grueso y otro.
Radicación No.76001-4003-035-2019-00733-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Jaime Suárez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. 63.217 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Central de Inversiones S.A CISA S.A, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19abd98491e49ba27370f82f6b38a7facdcbdf45e798aa5be1e3dd893c0ec6d**

Documento generado en 09/08/2022 05:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>